

Cárcel. Mayo 28 de 1898. 627

4
JURISDICCION FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplido

Rematado Ali (ariatico) FILIACION N.º 1231 CELDA N.º 4.

Delito Homicidio

Pena once años (11.)



Comienza la condena Agosto 29 de 1888

Termina la condena el 29 de Agosto de 1899
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO

Al. J. N. 1231. C. N. 4.

N. 1231.
b. - 4.

Testimonio

de
Condenna contra el reo - asiatico -

Mi

Filiacion

Patris Canton	_____	Frente Regular
Estado Pollero	_____	Ojos Id
Edad 30 años	_____	Oros Pardos
Profesion jornalero	_____	Nariz Chata.
Estatura 1 m. 11 cm.	_____	Boca Grande
Carater Asiatico	_____	Labios algo gruesos
Cara Aquilena	_____	Barba Lampiña.
Pelo Negro lacio	_____	Señales particu-
lares. Una cicatriz en la frente sobre la cija		
derecha y otra junto a la nariz.		

48 años

Manuel J. Avalos



Testimonio

629

de
Conderna contra el reo Ali-asiatico.

En la causa criminal seguida de oficio contra el "Asiatico" Ali por homicidio, acusador el Agente Fiscal, y defensor del reo el Dr. J. R. del Valle, se encuentran los actuaciones siguientes. Vistos y considerado respecto del enjuiciado Ali, que en la instructiva de fojas dos y en las Confesion de fojas cuarenta y dos vuelta ha declarado que dio á su paisano Achon tres puñaladas que le causaron la muerte, alegando como causa determinante de esos actos la gran ofuscacion que se apoderó de él por haber pretendido Achon apropiarse varios objetos de su pertenencia y tomado un palo para pegarle: que la Confesion del hecho punible unida al reconocimiento del cuerpo de delito, fojas once y veinte nueve, y á las declaraciones de Apian, fojas cuarenta. Teberino Gobeya y Payamundo Egequiel, fojas treinta y nueve vuelta y cuarenta, ratificadas en los careos de fojas cuarenta vuelta y cincuenta y una, que dan razon de haber llegado al sitio estando ya herido Achon y Ali presente, constituye la prueba plena necesaria para condenar: que por las diferencias que mediaron entre el hecho y su victima convalidas de varios testigos y por las circunstancias de haberlos visto agarrados aun el referido Egequiel, resulta explicado que Ali infirió las heridas en el

causa que se le sigue por homicidio,
este S. P. M. Tribunal ha resuelto lo que sigue.
Lima Enero Quince de mil ochocientos
ochenta y nueve. Vistos: de Conformidad
en parte con lo dictaminado por el Señor
Fiscal declararon NO haber nulidad
en la sentencia de vista de fojas sesenta
y una su fecha nueve de Noviembre
último que confirma la apelada de
fojas cincuenta y dos vuelta, fecha diez
y siete de Octubre del proximo pasado
año en la parte que impone á Alí la
pena de penitenciaría en tercer grado,
termino medio, ó sea once años de
la misma con sus accesorias, la que se
empesará á contar desde el veinte y
nueve de Agosto del citado año de
mil ocho cientos ochenta y ocho, y da apertura
en la parte consultada por la que se
absuelve á Achoy, pero entendiéndose que
la absolucion es definitiva y las devol-
vieron. = Párrafo = Ururoz = Chacaltana,
= Alvarez = Uariategui = Guzman = Galindo,
Se publicó conforme á ley, de que cer-
tifico. = Juan E. Lama =
Lima, Enero veinte tres de mil ochocientos
ochenta y nueve. Por devuelto, cumplase
lo mandado nombrándose al escribano
Don Manuel Aralos para su cumpli-
miento. Fuente Armas = Manuel R. Rodríguez
Es conforme con los originales que se encuentran en el
expediente de que he hecho referencia. Lima Enero veinte y ocho
de mil ocho cientos ochenta y nueve. Manuel Aralos

631

La condama de est pures principis

Apr 29 / 88 - Fentia Oct 29 / 99
a 11 años